



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 74.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término municipal de Gormaz, se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos previenen las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Abril de 1944.

998 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 130.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia 6-3-44). se ha resuelto fijar, con carácter general, los precios siguientes de venta en fábrica para toda clase de leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas:

Botella de un litro, 2'50 pesetas.

Idem de medio litro, 1'30 id.

Idem de cuarto litro, 0'75 id.

Podrán acogerse a estos precios los fabricantes autorizados, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 281, de fecha 16-2-42 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Los precios de venta al público, incluidos transportes, beneficio comercial e impuestos de cualquier clase, serán los siguientes:

Botella de un litro, 2'80 pesetas.

Idem de medio litro, 1'60 id.

Idem de cuarto litro, 1'05 id.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Abril de 1944.

1000 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 81 del vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 dispone que cuando la liquidación efectiva de un establecimiento arroje un saldo saneado insuficiente para su eficaz funcionamiento, se le declare extinguido.

Por otra parte, el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 dispone que todo municipio que carezca de Pósito, proceda a la creación de uno nuevo, aportando para ello el 1 por 100 de los presupuestos de cada año, hasta reunir el capital suficiente para que cada vecino, si lo necesita, pueda disfrutar de un préstamo mínimo de cien pesetas.

Ante la necesidad de dar cumplimiento a ambas disposiciones, tanto en aquellos Pósitos que de antiguo carecen de capital bastante para funcionar con eficacia, como en aquellos que recientemente han quedado en situación análoga a consecuencia de la desvalorización sufrida por la moneda emitida por el Gobierno marxista y te-

niendo en cuenta que el actual valor adquisitivo de la moneda aconseja considerar insuficiente, hasta para las menores localidades, el capital que no exceda de 10.000 pesetas saneadas, a propuesta de la Subsecretaría de este departamento, que hoy substituyen a las extinguidas Dirección general y Junta Central de Acción Social Agraria, he dispuesto:

Primero. Dar por extinguidos todos los Pósitos nacionales cuyo capital saneado, o sea, constituido por las existencias en buena moneda y los préstamos vigentes libres de apremio, no excede de 10.000 pesetas; y por obligada, en cada caso, sin excepción alguna, la creación, en su lugar, de un nuevo Pósito que sustituya al que se extingue.

Segundo. Que el capital del nuevo Pósito se forme con el saldo, por todos conceptos del capital del que se extingue y con las aportaciones del 1 por 100 de los presupuestos municipales que anualmente deberá efectuar el Ayuntamiento local, a partir del año 1945 inclusive y precisamente antes del primero de Octubre de cada año, hasta el total previsto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929.

Tercero. Que la extinción del Pósito antiguo y la creación del nuevo sean simultáneas, por lo cual no deberá sufrir ninguna interrupción ni la marcha normal de las operaciones ni el envío de los partes mensuales y demás documentos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 30 de Marzo de 1944 —PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este departamento.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y *Gaceta* núm. 351), esta Junta acordó fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Abanco, 6 pesetas; Abejar, 8; Abión, 7; Acrijos, 6; Adradas, 9; Agreda, 8; Aguaviva de la Vega, 6; Aguilar de Montuenga, 9; Alaló, 6; Alameda (La), 9'50; Alcoba de la Torre, 8'50; Alconaba, 6; Alcozar, 7; Alcubilla de Avellaneda, 8'50; Alcubilla del Marqués, 6; Alcubilla de las Peñas, 6; Aldealpozo, 6; Aldea de San Esteban,

6; Aldealseñor, 6; Aldealafuente, 12; Aldealices, 6; Aldehuela de Agreda, 6; Aldehuela de Perianez, 6; Aldehuela del Rincón, 7'50; Aldehuelas (Las), 6; Alentisque, 7; Aliud, 7; Almajano, 6; Almaluez, 8; Almarail, 6; Almarza, 10; Almazán, 10; Almazul, 8; Almenar de Soria, 12; Alpanseque, 6'50; Ambrona, 7'25; Andaluz, 8; Arancón, 6; Arcos de Jalón, 9; Arévalo de la Sierra, 8; Arenillas, 6; Arguijo, 8; Armejún, 8; Atauta, 6; Ausejo Cuéllar, 6; Aylagas, 6; Baraona, 6; Barca, 8; Barcones, 8; Barriomartin, 9; Bayubas de Abajo, 8; Bayubas de Arriba, 8; Beltejar, 6; Benamira, 7'50; Beratón, 6; Berlanga de Duero, 9; Berzosa, 6; Blacos, 6; Bliccos, 6; Blocona, 6; Bocigas de Perales, 6, y Boós, 6.

Bordecoréx, 7; Borjabad, 6; Borobia, 7; Bretún, 6; Brias, 6; Buberos, 7; Buimanco, 6; Buitrago, 6; Burgo de Osma, 9; Cabrejas del Campo, 7; Cabrejas del Pinar, 12; Cabreriza, 6; Calatañazor, 6; Calderuela, 6; Caltojar, 7; Camparañón, 6; Candilichera, 6; Cañamaque, 9; Canredondo, 8; Carabantes, 9; Caracena, 6; Carbonera de Frentes, 6'50; Cardejón, 7; Carrascosa de la Sierra, 6; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 6; Casarejos, 8; Castejón del Campo, 7; Castil de Tierra, 6; Castilfrío de la Sierra, 6; Castilruiz, 6; Castillejo de Robledo, 8; Centenera de Andaluz, 6; Cerbón, 6; Chavaler, 6; Chaorna, 6; Chércoles, 6; Cidones, 6; Cigudosa, 6; Cihuela, 6; Ciria, 7; Cirujales del Río, 6; Covaleda, 10; Cobertelada, 6; Collado (El), 6; Conquezueta, 10; Cortos, 6; Coscurita, 7'50; Cubilla, 6; Cubo de la Sierra, 6; Cubo de la Solana, 6; Cuevas de Agreda, 6; Cuevas de Ayllón, 6; Cuevas Soria, 9; Cuenca (La), 6; Cuesta (La), 6'50; Devanos, 6'50; Deza, 8'50; Diustes, 6; Dombellas, 8; Duruelo de la Sierra, 8; Escobosa de Almazán, 8, y Espeja de San Marcelino, 6.

Espejón, 10; Estepa de San Juan, 6; Esteras de Medina, 7'10; Esteras de Soria, 7; Fraguas (Las), 6; Frechilla de Almazán, 7; Fresno de Caracena, 6; Fuencaliente de Medina, 7'50; Fuentearmegil, 6; Fuentebella, 6; Fuentecambrón, 8; Fuentecantales, 6; Fuentecantos, 6; Fuentegelmes, 6; Fuentelarbol, 6; Fuentelmonge, 9; Fuentelsaz de Soria, 6; Fuentepinilla, 6; Fuente-toba, 6; Fuentes de Agreda, 7; Fuentes de Magaña, 6; Fuentestrún, 6; Gallinero, 6; Garray, 6; Golmayo, 6; Gómara, 10; Gormaz, 8; Herrera de Soria, 6; Herreros, 6; Hinojosa del Campo, 10; Hinojosa de la Sierra, 8; Hoz de Abajo, 6; Hoz de Arriba, 6; Huérteles, 6; Ines, 6; Iruecha, 6; Ituero, 6; Jaray, 7; Jodra de Cardos, 6; Judes, 7; Jubera, 6; Laina, 6; Langa de Duero, 7'50; Ledésma de Soria, 8'50; La Vega y Leria, 6; Lice-ras, 6; Lodaes de Osma, 8; Losana, 6; Losilla

(La), 6; Lumías, 6; Madruédano, 6; Magaña, 7; Maján, 7; Mallona (La), 6, y Marazóvel, 6'50.

Matalebreras, 6; Matamala de Almazán, 9; Matanza de Soria, 10; Matasejún, 9; Mazaterón, 6; Medinaceli, 6'50; Mezquetillas, 6; Miñana, 6; Miño de Medina, 7'25; Miño de San Esteban, 8; Modamio, 6; Molinos de Duero, 6'50; Momblona, 7; Monteagudo de las Vicarías, 10; Montejo de Licerías, 6; Montenegro de Cameros, 6; Montuenga de Soria, 10; Morales, 6; Morcuera, 6; Morón de Almazán, 9; Muriel de la Fuente, 6; Muriel Viejo, 6; Muro de Agreda, 8; Navalcáballo, 6; Navaleno, 10; Nafria la Llana, 6; Nafria de Uceero, 6; Narros, 6; Nepas, 6; Nódalo, 6; Nograles, 6; Nolay, 10; Nomparedes, 6; Noviales, 6; No viercas, 10; Ocenilla, 6; Olvega, 10; Olmillos, 6; Oncala, 6; Ontalvilla de Almazán, 8; Osma, 6'50; Oteruelos, 6; Paones, 6; Pedrajas, 6; Peñalba de San Esteban, 6; Peñalcazar, 6; Perera (La), 6; Peroniel del Campo, 7; Pinilla del Campo, 10; Pinilla del Olmo, 6; Piquera de San Esteban, 6; Portillo de Soria, 6; Pobar, 6, y Póveda de Soria (La), 10.

Pozalmuro, 7'50; Puebla de Eca, 6; Quintana Redonda, 10; Quintanas de Gormaz, 9; Quintanas Rubias de Abajo, 6; Quintanas Rubias de Arriba, 6; Quintanilla de Tres Barrios, 6; Quiñonería, 6; Rábanos (Los), 6; Radona, 6; Rebolllar, 6; Rebollo de Duero, 6; Recuerda, 6; Rejas de San Esteban, 10; Rello, 6; Renieblas, 6; Retortillo de Soria, 6; Revilla de Calatañazor, 8; Reznos, 6; Riba de Escalote, 6; Rióseco de Soria, 6; Rollamienta, 6; Romanillos de Medina, 6; Ro-yo (El), 8'75; Sagides, 6; Salinas de Medina, 6'50; Salduero, 8; San Andrés de Soria, 8; San Andrés de San Pedro, 6; San Esteban de Gormaz, 8; San Felices, 6; San Leonardo, 6; San Pedro Manrique, 7; Santa Cruz de Yanguas, 6; Santa María de Huerta, 8; Santa María de las Hoyas, 6'65; Sarnago, 6; Sauquillo de Alcazar, 6; Sauquillo de Boñices, 6; Sauquillo de Paredes, 6; Serón de Nágima, 8; Soliedra, 7; Somaén, 8; Soria, 8'50; Sotillo del Rincón, 7'50 y Soto de San Esteban, 6.

Suellaabras, 6; Tajahuerce, 10; Tajueco, 8; Talveilla, 6; Taniñe, 6; Tardajos, 6; Tardesillas, 6; Tardelcuende, 8'50; Taroda, 9; Tarancueña, 6; Tejado, 7; Tera, 6; Torlengua, 8; Torralba del Burgo, 6'50; Torrearévalo, 8; Torreblacos, 6; Torremocha de Ayllón, 6; Torrevicente, 6; Torrubia de Soria, 7; Trévago, 6; Uceero, 6; Utrilla, 6; Vadillo, 8; Valdanzo, 6; Valdeavellano de Tera, 8; Valdegeña, 6; Valdelagua del Cerro, 6; Valdemaluque, 9; Valdenarros, 8; Valdenebro, 12; Valdeprado, 6; Valderrodilla, 6; Valderromán, 6; Valtajeros, 6; Valtueña, 9; Valvedillo, 6; Vea,

6; Velamazán, 6; Velilla de los Ajos, 7; Velilla de Medina, 8; Velilla de la Sierra, 6; Velilla de San Esteban, 7; Ventosa de la Sierra, 8; Ventosa de San Pedro, 9; Viana de Duero, 6; Vildé, 6; Villabuena, 6; Villaciervos, 7; Villálvaro, 6; Villar del Ala, 6'50; Villar del Campo, 6'50; Villar de Maya, 6; Villar del Rio, 6'50; Villares de Soria (Los), 6; Villarijo, 8; Villasayas, 6; Villaseca de Arciel, 7; Villaverde del Monte, 6; Villanueva de Gormaz, 6; Vinuesa, 9; Vizmanos, 6; Vozmediano, 6; Yanguas, 8; Yelo, 6'50 y Zayas de Torre, 6.

Soria 4 de Abril de 1944.—El Capitán Secretario, Manuel Wiña.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Boan.

## CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

### *Préstamos de Nupcialidad*

La distribución de los préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cuatro de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de

los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.<sup>a</sup> Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.<sup>a</sup> El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar, y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 3 de Abril de 1944.—El Delegado provincial.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Se hace público para general conocimiento que, las peticiones que se formulen por agricultores, Ayuntamientos o Delegaciones Sindicales en solicitud de garbanzos y judías con destino a siembra, solo serán admitidas en esta Jefatura provincial hasta el día quince del corriente mes; advirtiéndose que las que lleguen después de la fecha indicada, no serán atendidas.

Soria 8 de Abril de 1944.—El Jefe provincial.

## Ayuntamientos

### VALDENEBRO

1019

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta celebrada en esta Alcaldía el día 29 de Febrero próximo pasado para la enajenación de 1.641 maderijas de enebro procedentes de las operaciones de aclareo y limpia del monte Pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo, se procederá a celebrar nueva subasta a las doce horas del día 15 del corriente, bajo las mismas condiciones y por el tipo de 6.564 pesetas.

Valdenebro 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, José Muñoz.

173.—Derechos de inserción 14 pesetas.

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta celebrada en esta Alcaldía, para la enajenación de 534'830 estéreos de leña, procedentes de las operaciones de aclareo y limpia verificadas en el monte Pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo, se procederá a celebrar nueva subasta, con sujeción a las mismas condiciones y bajo el tipo de tasación de 5.348'30 pesetas a las doce horas y treinta minutos del día 15 del corriente.

Valdenebro 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, José Muñoz.

174.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en esta Alcaldía para la enajenación de 271 pinos secos y agotados para la resinación que se encuentran cortados y apilados en distintas partes del monte Pinar de este pueblo núm. 103 del Catálogo, que cubican 49'184 metros cúbicos de madera y 4'475 metros cúbicos de leñas de troncos, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía a las trece horas del día 15 del corriente con sujeción a las mismas condiciones y bajo el tipo de tasación 2 477'10 pesetas.

Valdenebro 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, José Muñoz.

175.—Derechos de inserción 14 pesetas.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Una finca propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués del Valdillo, término municipal de Barriomartin, Almarza y Gallinero, linda N., Barriomartin; al Sur, términos de Gallinero y Almarza; al E., Barriomartin, y O., Arguijo y Almarza.

El Encargado guarda, Esteban Gomez.

175.—Derechos de inserción 8 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.